

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0244-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ, SI CORRESPONDE, LA RECTIFICATIVA DEL ACTA NÚM. 0145-2024 DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DEL 2024, SOBRE EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (SOBRES A) DEL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0058, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN Y REPOSTERÍA Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, PARA ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MODALIDAD URBANO Y MODALIDAD JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA (JEE), LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) DE PRODUCCIÓN NACIONAL EN LAS REGIONES CIBAO, SUR Y NORDESTE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que les fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para:

AGENDA:

ÚNICO: Revisar, conocer y aprobar, si procede, la rectificativa del acta núm. 0145-2024 de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año 2024 que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) y Habilitación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0058**, para la **contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, modalidad urbano y modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de producción nacional en las regiones Cibao, Sur y Nordeste**, en ocasión de los recursos de impugnación presentados por los oferentes **TU CASA FAMILIAR, SRL** y **PANIFICADORA DON CHECO, SRL**, en el presente proceso.

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, inició la reunión a los fines de abordar con los miembros del comité la posibilidad de realizar una corrección sobre el Informe Definitivo de Evaluación de las Ofertas Técnicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0058**.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Al tenor, intervino el señor Leo Sierra, Asesor Legal del Comité, para presentar las solicitudes de revisión de puntajes interpuestas por los oferentes **TU CASA FAMILIAR, SRL**, y **PANIFICADORA DON CHECO, SRL**, que fueron recibidas en la Dirección Jurídica referentes al acta núm. 0145-2024 de fecha diecisiete (17) de mayo del 2024, en tal sentido, es razonable realizar la revisión solicitada y, si procede, rectificar la puntuación obtenida por los referidos oferentes que así solicitaron.

De conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las panaderías de los oferentes y considerando el criterio de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones pudieran resultar adjudicados.

Igualmente, expresó que el Decreto núm. 543-12 sobre el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 establece en su artículo 35 que *“el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”*, por tanto, por mandato de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones tiene facultad para ponderar las impugnaciones presentadas y que por esta acta se pronuncia.

Asimismo, planteó que el artículo 90 del referido reglamento establece que *“los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación”*. Continúa diciendo que el artículo 94 establece que *“el Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”*. En ese orden, el Comité de Compras y Contrataciones es el organismo facultado para instruir las revisiones y rectificaciones que surgieren en el curso de los procesos.

En ese orden de ideas, el Comité de Compras y Contrataciones aprobó la revisión de los puntajes a los oferentes que la solicitaron mediante recurso de impugnación en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0058**, asimismo, ordenó la corrección en los casos que se comprobare un error en perjuicio del oferente.

Intervino la señora Silvia Durán, en cargada de la división de licitaciones del departamento de compras y contrataciones, indicando que conforme al Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) y Habilitación el puntaje fue establecido como se describe a continuación:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
1	INDUSTRIA PANIFICADORA SEANMHATHAIR SRL	131135218	44	27	10	81	15	96
2	PANIFICADORA ACOSTA SRL	104017617	44	26	10	80	15.5	95.5



INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
3	HORNEADOS DIVERSOS HORDI SRL	131175171	44	24.5	8	76.5	16	92.5
4	REPOSTERIA ABREU SRL	130862389	44	21	10	75	15	90
5	PLINIO ROBERTO SUERO ABREU	██████████	44	19.5	10	73.5	15.5	89
6	ANGEL TOBIAS VASQUEZ GERMAN	██████████	44	23.3	6	73.3	15.5	88.8
7	PANADERIA Y REPOSTERIA ALEX SRL	130931429	44	17.9	10	71.9	15	86.9
8	PANIFICADORA MACIEL SRL	130879303	44	15	12	71	15.5	86.5
9	SANCHEZ DE LA CRUZ SRL	104016947	40	21	8	69	15.5	84.5
10	PLAZA SABANA DEL PUERTO SRL	130906076	44	16.2	8	68.2	16	84.2
11	PANADERÍA Y REPOSTERÍA VANROSA SRL	130922888	44	26	8	78	6	84
12	INES MARIA GEREZ MARTINEZ	██████████	44	13.5	12	69.5	14	83.5
13	JESUS ARGENIS VALDEZ GRULLON	██████████	44	20	6	70	12	82
14	ROSEVER MIGUEL MERCADO ALMONTE	██████████	44	13.6	8	65.6	16	81.6
15	O SOLE MIO SRL	131099068	44	10	12	66	14.5	80.5
16	PANADERIA Y REPOSTERIA MAMA LILA SRL	132240707	44	13	8	65	15.5	80.5
17	JOSE FRANCISCO FERNANDEZ TEJADA	██████████	40	17	6	63	15.5	78.5
18	ANGEL ALTAGRACIA CAMILO RAMIREZ	██████████	40	20.4	7	67.4	10	77.4
19	SILMESA COMERCIAL SRL	130553475	44	7.4	10	61.4	15.5	76.9
20	MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO	██████████	44	12.4	6	62.4	14	76.4
21	REYNALDO RAMIREZ MARTE	██████████	44	9.4	10	63.4	12.5	75.9
22	THE STUDENT FOOD SRL	131586937	44	8.78	6	58.78	15.5	74.28
23	TU CASA FAMILIAR SRL	131607071	40	12.4	5	57.4	16	73.4
24	COMERCIAL Y PANADERIA MELVIN DORADO SRL	131939511	40	17	7	64	8.5	72.5
25	RAFAEL ALCIDES LEDESMA CORDERO	██████████	36	15	6	57	13	70
26	INVERSIONES WILENU SRL	130247161	36	10	8	54	15	69

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
27	PANIFICADORA DON CHECO SRL	130761868	28	12.5	10	50.5	15	65.5
28	DIOGENES TAVERAS	██████████	40	4.12	4	48.12	11	59.12

Continúa diciendo la señora Durán que, tras las revisiones ordenadas por este Comité de Compras y Contrataciones, los oferentes recurrentes deben tener las siguientes calificaciones:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
13	TU CASA FAMILIAR, SRL	131607071	44	12.4	10	66.4	16	82.4
26	PANIFICADORA DON CHECO, SRL	130761868	32	14.5	8	54.5	15	69.5

La encargada de Acceso a la Información, Srta. Rosanna Alberto, manifestó que esta decisión encuentra sustento en los principios rectores de las compras públicas establecidos en la Ley núm. 340-06, su reglamento de aplicación y sus modificaciones, a saber:

***“Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

***“Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

***“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

***“Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

“Principio de relevancia: En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración.”

El asesor legal manifestó que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas, se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

El presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de conocer y discutir la corrección del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0058, para la contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, modalidad urbano y modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) de producción nacional, en las regiones Cibao Sur y Nordeste, a lo que todos los miembros respondieron que sí.**

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: ACOGE la solicitud de revisión de puntaje presentada por los oferentes **Tu Casa Familiar, SRL, y Panificadora Don Checo, SRL**, en consecuencia, **DISPONE** que la puntuación de los oferentes del proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0058**, para la **Contratación de los servicios de elaboración de productos de Panificación y repostería y su distribución a los Centros Educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), llevada a cabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en las regiones Cibao, Sur y Nordeste** sea la siguiente:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
1	INDUSTRIA PANIFICADORA SEANMHATHAIR SRL	131135218	44	27	10	81	15	96



INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
2	PANIFICADORA ACOSTA SRL	104017617	44	26	10	80	15.5	95.5
3	HORNEADOS DIVERSOS HORDI SRL	131175171	44	24.5	8	76.5	16	92.5
4	REPOSTERIA ABREU SRL	130862389	44	21	10	75	15	90
5	PLINIO ROBERTO SUERO ABREU	██████████	44	19.5	10	73.5	15.5	89
6	ANGEL TOBIAS VASQUEZ GERMAN	██████████	44	23.3	6	73.3	15.5	88.8
7	PANADERIA Y REPOSTERIA ALEX SRL	130931429	44	17.9	10	71.9	15	86.9
8	PANIFICADORA MACIEL SRL	130879303	44	15	12	71	15.5	86.5
9	SANCHEZ DE LA CRUZ SRL	104016947	40	21	8	69	15.5	84.5
10	PLAZA SABANA DEL PUERTO SRL	130906076	44	16.2	8	68.2	16	84.2
11	PANADERÍA Y REPOSTERÍA VANROSA SRL	130922888	44	26	8	78	6	84
12	INES MARIA GEREZ MARTINEZ	██████████	44	13.5	12	69.5	14	83.5
13	TU CASA FAMILIAR SRL	131607071	44	12.4	10	66.4	16	82.4
14	JESUS ARGENIS VALDEZ GRULLON	██████████	44	20	6	70	12	82
15	ROSSEVER MIGUEL MERCADO ALMONTE	██████████	44	13.6	8	65.6	16	81.6
16	PANADERIA Y REPOSTERIA MAMA LILA SRL	132240707	44	13	8	65	15.5	80.5
17	O SOLE MIO SRL	131099068	44	10	12	66	14.5	80.5
18	JOSE FRANCISCO FERNANDEZ TEJADA	██████████	40	17	6	63	15.5	78.5
19	ANGEL ALTAGRACIA CAMILO RAMIREZ	██████████	40	20.4	7	67.4	10	77.4
20	SILMESA COMERCIAL SRL	130553475	44	7.4	10	61.4	15.5	76.9
21	MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO	██████████	44	12.4	6	62.4	14	76.4
22	REYNALDO RAMIREZ MARTE	██████████	44	9.4	10	63.4	12.5	75.9
23	THE STUDENT FOOD SRL	131586937	44	8.78	6	58.78	15.5	74.28
24	COMERCIAL Y PANADERIA MELVIN DORADO SRL	131939511	40	17	7	64	8.5	72.5
25	RAFAEL ALCIDES LEDESMA CORDERO	██████████	36	15	6	57	13	70
26	PANIFICADORA DON CHECO SRL	130761868	32	14.5	8	54.5	15	69.5
27	INVERSIONES WILENU S R L	130247161	36	10	8	54	15	69
28	DIOGENES TAVERAS	██████████	40	4.12	4	48.12	11	59.12



INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SEGUNDA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 104 párrafo del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

TERCERA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se le indica a todo interesado y con interés legítimo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13. Esta disposición se ha constar sin necesidad de ser transcrita en la parte dispositiva de esta acta.

Siendo las doce horas del medio día (12:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicado.